

FUNDAMENTA RECURSO DE APELACIÓN. OFRECE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA.

Señor Juez Federal:

LAURA CAROLINA MERCADO abogada, apoderada de la demandada MUNICIPALIDAD DE MORENO, matriculada en el T IX F 730 CAM. MATRÍCULA FEDERAL T° 200- F° 559 CFALP, T 70 F 88 CPACF con domicilio constituido en Calle Asconape N° 51 Moreno. Legajo Previsional N° 064882-6*12, CUIT 27-22820095- 1, Responsable Monotributo, IIBB Convenio Multilateral N° 901-042364-8 con domicilio electrónico 27228200951@notificaciones.scba.gov.ar y 27228200951 en autos caratulados "UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO C/ MUNICIPALIDAD DE MORENO S/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" (Exp. FSM 50064/2022) a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO.

Que vengo en legal tiempo y forma a expresar agravios contra la resolución recaída en autos, por ser la misma contraria a derechos y causar un gravamen irreparable a mi representada, conforme las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente expondré o las que suplirá el alto criterio del Excmo. Tribunal.-

Asimismo, vengo a ofrecer Prueba en segunda instancia, toda vez que la resolución fue adoptada sin considerar argumentos y prueba de esta parte.

II.- SINTESIS.-

Conforme se detalla y pormenoriza más abajo, los fundamentos nodales de los presentes agravios se pueden sintetizar en:

- a) Falta de verosimilitud en el derecho: no se encuentra establecido *el fonus bonis iuris*, atento a que de la misma documental aportada por la actora no surge mejor título que el que detenta mi mandante (título de propiedad contra convenio de

uso y cesión de inmuebles que no forman parte del presente litigio) ni tampoco posesión.

- b) Falta de peligro en la demora: no se ha acreditado en autos la existencia real de pérdidas de vacantes. Solo se ha limitado a esgrimir argumentaciones genéricas. Tampoco ha demostrado existencia de avances de obra, licitación, fondos disponibles por parte de la UNM etc. Cuestiones todas estas que sí ha demostrado mi mandante. El único peligro es que mi representada
- c) no pueda avanzar con la construcción del polo educativo, para el cual dispuso fondos y que la comunidad educativa espera.

III.- LA SENTENCIA OBJETO DE AGRAVIO.

La sentencia de primera instancia resolvió: 1) HACER LUGAR a la medida cautelar de no innovar atento los fundamentos vertidos en los considerandos 3, 4 y 5. 2) ORDENAR a la Municipalidad de Moreno y, a través de su intermedio, a la/s empresa/s y/o personas que allí se encuentren, la paralización de cualquier tipo de obra y/o trabajos en el predio objeto de autos, por el término de 6 MESES.

IV.- VEROSIMILITUD EN EL DERECHO: CUESTIONES REFERENTES AL TITULO DOMINIAL, TENENCIA Y POSESION.

Venimos a plantear respetuosamente, que deberán observar los Sres. Jueces de la Exma. Cámara, que de una correcta lectura de la prueba acompañada por la accionante, pero más aún con la prueba que en esta instancia acompaña esta parte, surge palmariamente que la Universidad de Moreno no ostentó ni ostenta ni la propiedad, ni la posesión de la parcela 2 del plano ARBA 74-245-2012; esto es la parcela en litigio. En este sentido, **de la lectura correcta de la prueba surge que no existe verosimilitud en el derecho** reclamado por las autoridades de la UNM, y que por lo tanto no se cumple el requisito del art. 230 inc. A) del Código Procesal.

A saber:

- a) **Con fecha 14/10/2010, la Universidad Nacional de Moreno (UNM), el Municipio y la SENNAF firmaron un convenio de uso respecto de las**

instalaciones del (ex) Instituto “Mercedes de Lasala y Riglos”. (Se adjunta convenio). Esas parcelas eran propiedad de la SENNAF (Estado Nacional).

Como bien figura en el título fue un CONVENIO DE USO. En el convenio se estableció que a la UNM se le otorgaba el mero uso del predio en disputa, pero sólo fue un uso, no propiedad, ni posesión; y esta situación jurídica cambiaría con el plano que se aprobaría luego en el año 2012. (Se adjunta convenio y dos planos anexos).

Este primer acontecimiento es fundamental, dado que marca un primer ingreso a parte de dichos predios por parte de la UNM y la figura por medio de la cual ingresa la UNM es como mero tenedor, tenencia otorgada a través del uso para su custodia, que le fuera otorgada por parte de la SENNAF en el convenio del año 2010 indicado.

Tanto es así que el propio convenio, en su cláusula TERCERA, deja en claro que cualquier construcción o mejora en dichas áreas quedaría en favor de la SENNAF, quien no se desligó en aquel momento de la propiedad de dichos inmuebles, ni entregó posesión alguna, por cuanto se trató meramente de un uso para su custodia.

El propio Código Civil y Comercial de la Nación, establece con claridad la diferencia entre posesión y tenencia, en el TITULO II, “Posesión y tenencia”.

Expresamente define a la posesión en el artículo 1909 y la tenencia en el artículo 1910.

Así las cosas, es muy claro el CCCN y la amplia jurisprudencia relativa a este tema, que nadie puede cambiar de mero tenedor a poseedor por su propia voluntad, sin realizar actos exteriores que demuestren la intención de este de quitarle la posesión a quien la tenía y pasar de mero tenedor a ser ahora un poseedor.

Artículo 1915.- Interversión. Nadie puede cambiar la especie de su relación de poder, por su mera voluntad, o por el solo transcurso del tiempo. Se pierde la posesión cuando el que tiene la cosa a nombre del poseedor manifiesta por actos exteriores la intención de privar al poseedor de disponer de la cosa, y sus actos producen ese efecto.

A su vez, la jurisprudencia ya tiene dicho que esos actos que exterioricen la intención: *“Para que se opere la mutación de la tenencia en posesión no basta con la modificación interna de la voluntad, ni siquiera con su exteriorización por simples actos unilaterales, sino que se requiere la conformidad del propietario, o bien, actos exteriores suficientes de contradicción de su derecho; lo primero, porque así queda excluida la unilateralidad de la mutación, y lo segundo, con arreglo al principio del art.*

2458 del Código Civil.”(La Rinconada S.A. (en liquidación) c/ Estado Nacional s/ nulidad de resolución. CSJN, 4/5/1993)

“Si una persona entra en la tenencia de un bien en carácter de comodatario, el pago de los impuestos, servicios y expensas, así como las mejoras necesarias realizadas en el inmueble, no reflejan animus domini alguno a los fines de la interversión del título si se trata de obligaciones asumidas en el marco del comodato existente, pues si bien dichas conductas son normalmente ejercidas por un poseedor, se presume que quien comenzó a habitar el inmueble como tenedor realiza dichos pagos o los actos de conservación en esa calidad y no en otra.”

“...La interversión del título se debe exteriorizar por actos que no dejen lugar a la más mínima duda y que claramente revelen al público la decisión de alcanzar aquél propósito, ya sea por un acto jurídico que manifieste esa voluntad (art. 2387 CC) o por la expulsión violenta de la parte interesada o por actos exteriores que tienen por finalidad privar al poseedor de disponer de la cosa produciendo ese efecto (arts. 913, 2351, 2352, 2455 y 2458 Cód. Civ.; arg. CC0102 LP c. 213927 Reg. 30/93; c. 228208 Reg. 202/97; c. 230782 Reg. 81/98; 227380 Reg. 122/97; CCiv.y Com Morón Sala II 23/4/96 “Mercadal c/ Lo Bruno s/ desalojo; CNEsp. Civ. y Com. Sala V 3/11/83 ED 107-372; Kiper Claudio “Código Civil comentado” T° I Ed. Rubinzal-Culzoni pág. 148 y ss).”(Ghittino, Carlos Dionisio c/ Giacchi, Ana María Cristina s/ reivindicación, Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial 10/10/2013).

Es decir nunca puede alegarse la posesión desde 2010 cuando lo que se firmó con la SENNAF fue un convenio que le otorgó a la Municipalidad y a la UNM simples usos para la custodia.

JUSTAMENTE, conforme surge de dicho convenio, SE RESGUARDÓ LA POSESIÓN DEL ESTADO NACIONAL AL DEJAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE CUALQUIER MEJORA QUE SE HICIERA QUEDA EN BENEFICIO DE LA SENNAF.

- b) Luego, en el año 2012, las posiciones de las partes respecto a los inmuebles involucrados cambiaron. Del primer convenio de uso, que determinaba que cada parte tenía un uso para la custodia de determinados sectores, se terminó definiendo cómo quedaría a futuro la distribución de las parcelas involucradas.**

Así, se manda confeccionar, inscribir y registrar en ARBA, un nuevo plano, el cual lleva el n° 74-245-2012 que subdivide los inmuebles originales, generando nuevas parcelas. (Se adjunta el plano).

En el nuevo plano, se crean siete nuevas parcelas y se decide darle destinos a cada una de ellas: la Parcela Rural 1679a con una superficie de 160.597,24 m² y la Parcela 1 de la Fracción I con una superficie de 43.160,23 m² que quedaron bajo el dominio privado del Estado Nacional; otras cuatro parcelas que se destinaron a espacios Verdes Libres y Públicos, y 1una última parcela que se destinó a **Equipamiento Comunitario**, esta última la del conflicto con una superficie de 15.941,73 mts².

Este plano del año 2012 marca un cambio rotundo en la relación jurídica de la Municipalidad y de la UNM con los inmuebles. Del uso que se había otorgado en el año 2010, se pasó a darles un destino final a las parcelas creadas.

Este plano fue aprobado y debidamente registrado frente a los organismos provinciales competentes.

A partir de la inscripción de dicho plano, tanto los lotes creados como Espacio Verde, Libre y Públicos, como el Espacio Comunitario, pasan a ser dominio público municipal, pasando a ser patrimonio comunal con la sola aprobación y registración del plano que les da origen. Todo ello conforme el artículo 2 y 3 del Dec Ley 9533/80, que expresamente disponen:

“ARTICULO 2°. Constituyen **bienes del dominio municipal** las reservas fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyan **para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley 8912**. (resaltados propios)

ARTICULO 3°. En los supuestos de cesiones futuras a las Municipalidades por aplicación de la Ley 8912 y normas complementarias, **la aceptación de las mismas se entenderá completada al aprobarse el plano respectivo por los organismos competentes**. (resaltados propios).”

Asimismo, el Municipio ha acompañado en autos copia fiel del informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual deja en claro la indiscutida propiedad municipal del inmueble.

El dominio del municipio viene otorgado por la ley misma, no por un convenio o algún otro acto que así lo deba instrumentar. Si se aprueba y se registra un plano donde se establecen parcelas destinadas a ser cedidas para espacios verdes, libres y públicos y/o a ser cedidas para equipamientos comunitarios, esos predios ya pasan a ser del dominio municipal, sin que se pueda poner en discusión dicha propiedad.

Es preciso señalar que es la propia universidad la que inscribió aquel plano. Así lo reconoce el rector Hugo Andrade en convenio de uso suscrito entre la Universidad de Moreno y la SENNAF el 22 de febrero de 2021. En el mismo se afirma “La Universidad gestionó ante la Dirección de Geodesia de la PBA, el plano de mensura, unificación y subdivisión logrando su aprobación con el número 74-245-2012 (...)”¹.

Vale decir, que desde que ese plano fuera aprobado, sólo quedó en propiedad del Estado Nacional dos parcelas únicamente, puesto que las otras 5 fueron cedidas a la municipalidad (espacios verdes y equipamiento comunitario).

Con LA SANCION DE LA LEY Nacional 27.068 del año 2014, aquellas dos parcelas que el Estado Nacional había resguardado bajo el dominio privado, les fueron cedidas a la UNM, siendo las mismas las ya mencionadas Parcela Rural N° 1679a con la superficie de 160.597,24 m² y la parcela 1 de la Fracción I Sección A de la Circunscripción I, con una superficie de 43.160,23 m², todo conforme al plano aprobado n° 74-245-2012.

De la lectura de la nombrada ley, surge taxativamente las parcelas cedidas a la Universidad de Moreno, donde **no incluye** la parcela en conflicto Cir. 1 Sec. A Frac. 1, Parcela 2, siendo esta un equipamiento comunitario conforme se destinó en el plano indicado.

Léase Art. 1 de la ley el cual establece:

“Transfírase a título gratuito a la Universidad Nacional de Moreno, el dominio de los siguientes inmuebles de propiedad del Estado Nacional Argentino ubicados:

i) En la **Av. Bartolomé Mitre 1891** del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, según plano N° 074-245-2012, aprobado por la Dirección de Geodesia del Ministerio de

¹ Este convenio no es reconocido por el Municipio, por haber sido firmado sin la participación del mismo en su calidad de titular de dominio. Sin embargo, resulta de interés a los fines de comprender la propia voluntad de Hugo Andrade y la UNM.

Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, designado como Parcela Rural N° 1679 y con una superficie de 160.597,24 m².

ii) Entre las calles: Cnel. Dorrego, Int. Corvalán y V. López y Planes s/n° del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, según plano N° 074-245-2012, aprobado por la Dirección de Geodesia del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, designado como **Parcela 1** de la Fracción I Sección A de la Circunscripción I, y con una superficie de 43.160,23 m².”

Esto es importante porque la inscripción del plano en el año 2012, que le da origen a todas estas parcelas, coincide con el espíritu legislativo de la ley votada dos años después en el 2014.

Ello así, puesto que de las viejas tierras del Instituto Riglos, se conforma un nuevo plano en el año 2012 que crea 7 parcelas, y sólo dos de ellas quedan en el dominio privado del Estado Nacional para luego ser cedidas dos años después a la UNM, siendo que todas las demás se destinan a la propiedad de la Municipalidad por lo dispuesto en relación a espacios verdes, libres y públicos y equipamientos comunitarios en el Decreto Ley 9533, artículos 2 y 3.

Así las cosas, y conforme fuera relatado, NO puede haber discusión alguna respecto de la propiedad municipal de los inmuebles creados destinados a Espacios Verdes, Libres y Públicos y el destinado a Equipamiento Comunitario (conforme plano aprobado N°74-245-2012 por Geodesia de la Provincia de Buenos Aires con fecha 30 de noviembre de 2012 y registrado en el Legajo 1443 del Folio N°21 de fecha 01-08-2013.-, lo dispuesto en su relación en el Decreto/Ley 9.533, en sus artículos 2 y 3 y la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs. As., de donde claramente surge como titular dominial la Municipalidad de Moreno).

c) Aclaración en torno al plano 74-215-2021.

Es preciso aclarar a la Exma. Cámara respecto del derecho que las autoridades de la UNM se encuentran reclamando ante ARBA, y que ha sido rechazado.

Como ya se explicó, la parcela en cuestión es de propiedad municipal, por ser equipamiento comunitario.

En una maniobra maliciosa, Andrade y otras autoridades tramitaron un plano nuevo para inscribir ese equipamiento comunitario municipal a nombre de la propia UNM (y las demás dependencias que estaban en el lugar ya asignadas); ello

mediante plano 74-215-2021 que es cierto que fuera visado en aquel momento por un empleado del área de catastro del Municipio.

Huelga decir que casi todas las autoridades de la UNM fueron autoridades municipales pertenecientes a un espacio político que gobernó el distrito de Moreno por muchos años, y claramente cuentan con sus *mañas y suspicacias* administrativas. En este caso actuaron con malicia.

El plano nunca fue firmado por ningún Secretario o Administrador Gral., siendo que fue aprobado por un empleado, sin el consentimiento, orden o indicación de ningún funcionario de jerarquía.

Ahora bien, luego del visado de dicho plano por un empleado del Catastro municipal, lograron aprobar e inscribir ese nuevo plano frente a las autoridades provinciales.

Sin embargo, es fundamental tomar razón de que, una vez que las autoridades municipales tomaran conocimiento de la existencia de dicho plano, **se procedió a tramitar la anulación del mismo, culminando dicho trámite con las resoluciones que así lo dispusieron con claridad, dándole la total razón a la Municipalidad de Moreno, por lo que hoy ese plano que la UNM tanto menciona se encuentra ANULADO, quedando así vigente de nuevo el plano del año 2012.**

Nadie puede tramitar un plano de una propiedad que no le pertenece; resulta en este sentido lamentable el accionar de Hugo Andrade, ex funcionario municipal y actual rector de la UNM, quien diseñó esta estrategia maliciosa que fue oportunamente rechazada por la administración pública provincial.

Ahora las autoridades de la UNM pretenden discutir en la justicia la resolución administrativa; pero prima el principio fundamental de la validez de todo acto administrativo, el cual ha declarado nulo el plano que sin derecho pretendió inscribir la UNM.

En el acápite IV de esta presentación, se relata la trayectoria de dicho trámite administrativo en sede provincial.

Estas maniobras claramente llevaron a la confusión al Magistrado interviniente puesto que de ningún modo ese plano es válido, ni le otorga derecho alguno a la UNM, siendo que se encuentra totalmente anulado.

d) Jamás el Municipio dejó de realizar actos posesorios sobre el inmueble en cuestión.

Desde que la Municipalidad de Moreno recibió los predios cedidos por plano aprobado N°74-245-2012 como Espacios Verdes, Libres y Públicos y el destinado a Equipamiento Comunitario, realizó un conjunto de actos que claramente acreditan su posesión.

Realizó sobre los Espacios Verdes la Plaza Buján, hoy probablemente la plaza más importante del distrito de Moreno y le cedió en uso otro de esas parcelas de espacios verdes a los Ex Combatientes de Malvinas.

Instaló oficinas municipales en el equipamiento comunitario en disputa, más precisamente las oficinas de empleo pertenecientes al IMDEL del Municipio, en la parcela 2 del plano de subdivisión (que hoy insólitamente las autoridades de la UNM reclaman).

Realizó la registración del Equipamiento Comunitario frente al Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia., mediante el procedimiento de la Disposición Técnico Registral 1/82. Para ello se creó el expediente 4078-225354-C-2021, el cual fuera iniciado el día 05/03/2021 y tramitado sin interrupción hasta obtener la culminación del trámite a principios de este año 2023.

Defendió la tierra en conflicto cuando la propia UNM intentó cercar el predio, mediante el poder de policía municipal al paralizar el intento de obra sobre dicho predio. Conforme actas realizadas por los inspectores de Obras Particulares. **(Se acompañan actas)**

Cuando se trató del conflicto con la Escuela Secundaria 37, la Municipalidad trabajó para ofrecer lotes alternativos donde se pudiera radicar la Escuela Politécnica de la UNM o la propia mudanza de la escuela secundaria 37. Ello lo hizo puesto que la discusión se trataba sobre un segmento del predio propiedad de la Municipalidad.

También se licitó la obra del POLO EDUCATIVO en el predio en cuestión, y se realizaron allí diversos trabajos por parte de áreas municipales.

En definitiva realizó toda una serie de actos que demuestran que jamás abandonó su posesión, ni permitió que otros tomaran la misma con tal carácter.

e) Existen actos propios de la UNM que contradicen claramente su actual tesitura respecto a la supuesta posesión.

Como ya se indicara, la propia UNM realizó toda una serie de actos que claramente demuestran la falta de Animus Domini o posesión de su parte y sí la clara posesión del Municipio.

Firmó un convenio en el año 2010 en donde aceptó ser mero tenedor y no poseedor como ellos indican que habrían sido desde el año 2010.

Luego, fue partícipe de la aprobación y registración del plano N° 074-245-2012, aprobado por la Dirección de Geodesia y ARBA, en donde se le otorgó al Municipio la propiedad del lote en conflicto que se destinó como Equipamiento Comunitario (conforme Decreto/Ley 9.533, en sus artículos 2 y 3) por lo que mal puede pretender ser poseedor o propietario.

¿Cómo es que las autoridades de la UNM pretende desconocer sus propios actos ? Como pretende adjudicarse la calidad de poseedor de un lote si ingresó al mismo desde el año 2010 al año 2012 con un convenio de uso otorgado por la SENNAF que no otorga posesión y luego participó de la cesión de ese mismo lote a favor de la Municipalidad siendo quien -siempre según sus propios dichos- habría sido quien tramitó el plano del año 2012 ?

Según esa propia línea, la UNM tramitó frente a las dependencias administrativas provinciales un plano en donde reconoce la propiedad del Municipio del inmueble en conflicto, al participar en la realización del plano del año 2012 en donde se destina tal predio a Equipamiento Comunitario, pero ahora en sede judicial pretenden desconocer su propio accionar y hacernos creer que siempre fue poseedor y propietario del mismo.

“La conducta que se asume frente a un hecho que es susceptible de generar responsabilidad, es única y no contradictoria, no se puede dividir de acuerdo con los intereses que se puedan tener en los distintos ámbitos, y de acuerdo con criterios de conveniencia que se oponen a la buena fe que el prestador de un servicio público debe observar respecto de los distintos involucrados en esa actividad, tanto frente al ENRE que tiene como función su control (art. 56 de la ley 24.065), como a quienes resultan ser los usuarios, cuyos derechos deben ser protegidos, precisamente, por el Ente (art. 2 de la ley 24.065). ...Con fundamento en la doctrina de los actos propios, el Alto Tribunal ha expresado que la postura sostenida en la instancia judicial no puede ser receptada en la medida que se contradice con la adoptada en sede administrativa.”

(Sumario confeccionado por el SAIJ sobre fallo 16 de Marzo de 2000, Id SAIJ: SUD0012307)

“En ese orden de ideas, no está demás recordar que una de las consecuencias del deber de obrar y de ejercer los derechos de buena fe, es la exigencia de un comportamiento coherente, el cual significa que, cuando una persona, dentro de una

relación jurídica, ha suscitado en otra con su conducta una confianza fundada en un determinado comportamiento futuro, según el sentido objetivamente deducido de la conducta anterior, no la debe defraudar y es inadmisibles toda actuación incompatible con ella. La exigencia jurídica del comportamiento coherente está de esta manera estrechamente vinculada a la buena fe y a la protección de la confianza (cfr. L. Diaz-Picazo Ponce de León, "La doctrina de los propios actos", Edit. Bosch, Barcelona, 1963, pág. 142, núm. 5, citado en las sentencias de esta Sala, causas 7787/93 del 30-12-93 y 6733/91 del 29-12-94, votos del Dr. Pérez Delgado, y resoluciones 6733/91 del 10-2-98, 927/98 del 26-5-98 y 1010/92 del 9-6-98; Corte Suprema, doct. Fallos 312:1725 y "Estructuras Tafí SACI y otro c. Tucumán, Pcia. de y otro s. daños y perjuicios", E.129.XXIV, del 8- 9-98). ...La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en ese sentido al decidir que es exigible a las partes un comportamiento coherente, ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, debiéndose desestimar toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que merced a sus actos anteriores, se ha suscitado en la otra parte (Fallos 315:158 y 890). ...Por lo demás, el Alto Tribunal ha expresado que la postura sostenida en la instancia judicial no puede ser receptada en la medida que se contradice con la adoptada en sede administrativa, correspondiendo el rechazo del agravio con fundamento en la doctrina de los actos propios (Fallos 275:235, 294:220, 300:480 y 909, 307:1602, 308:72, 315:890 y 320:2233).

(Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ EDESUR SA s/ responsabilidad por daños, SENTENCIA, 16 de Marzo de 2000, CAMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL. CAPITAL FEDERAL)

V.- NUEVA PRUEBA. RESOLUCIÓN DE ARBA.

Del certificado de dominio acompañado a estos autos, se verifica que el plano de Geodesia n° 74-215-2021 - por el cual la Universidad reclama indebidamente la titularidad del inmueble en cuestión - HA SIDO DECLARADO NULO por dicho Registro. En relación a lo dicho en el punto anterior, la declaración de nulidad indicada fue dispuesta por medio de la Resolución n° 176/22 emitida por la autoridad de aplicación en la materia, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Dicha Dependencia ha declarado nulo el pre mencionado plano de Geodesia n° 74-215-2021 por el cual la Universidad pretende INDEBIDAMENTE fundar su derecho. Es decir, "La declaración de nulidad ha sido decretada por la Agencia de

Recaudación de la Pcia de Bs.As.” No puede la UNM hacernos “Responsables de ello” y/o “Agraviarse”. Desde el principio del reclamo, la UNM ha querido hacer valer un derecho que NUNCA tuvo.

Pero más aún, es preciso poner en conocimiento de la Exma. Cámara, que con posterioridad a la medida cautelar adoptada por el Juez de grado, con fecha 3 de mayo de 2023 la agencia ARBA rechazó un nuevo planteo de las autoridades de la UNM.

En el marco del expediente administrativo N° 2360-492968/2022, y ante un recurso de revocatoria presentado por la UNM, la agencia ARBA rechazó el mismo y ratificó que la parcela que sin derecho la UNM reclama, es un equipamiento comunitario y es por lo tanto un bien de dominio municipal. (Se acompaña copia de la Disposición de ARBA).

En dicho expediente el apoderado de la UNM insiste en que el Estado Nacional es dueño de la parcela en litigio. Otra vez ARBA rechaza el planteo, volviendo a explicar lo que por derecho es contundente: “(...) las reservas de equipamiento comunitario son bienes de dominio municipal y pasan a integrar el patrimonio comunal directamente con la sola aprobación del plano que les da origen (...)”.

La Resolución manifiesta “(...) Que asimismo (la UNM) argumenta que debió citarse al verdadero titular – Estado Nacional- no entendiendo esta Subgerencia que resulte certera esa afirmación por cuanto conforme el Decreto Ley N° 9533/80 artículo 2° “Constituyen bienes de dominio municipal las reservas (...) que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley N° 8912/77 circunstancia ésta que adicionalmente consta en el plano N° 74-245-2012 (...)”

Que dichos inmuebles categorizados como reservas para equipamiento comunitario son bienes de dominio municipal y pasan a integrar el patrimonio comunal directamente con la sola aprobación que les da origen, sin que sea necesario ofrecimiento de donación expreso o aceptación del municipio (...)”.

De este modo, la cita de la Resolución de ARBA (que rechaza un Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado e la UNM), deja en claro que desde el año 2012 el Municipio es dueño y posee el título y el modo en relación al terreno baldío que es objeto de este litigio.

La presunción de validez del acto administrativo, la existencia de plano de 2012 que hace al municipio titular dominial de la tierra, la presencia en dicha parcela del instituto de oficios del Municipio, el reconocimiento de las propias autoridades de la UNM de haber llevado a cabo la inscripción de aquel plano, convierten en irrazonable el planteo de verosimilitud en el derecho de la accionante.

Se acompaña imágenes aéreas de la parcela municipal que insólitamente Hugo Andrade rector de la alta casa de estudios pretende reclamar.

Como allí se observa es una parcela única e indivisible, de la cual desde el 2012 el Municipio tiene título y modo.

A la fecha se encuentra sin subdivisión (que solo tiene el derecho de hacerla la Municipalidad pues solo su titular de dominio puede realizarla), teniendo la posesión total la Municipalidad, habiéndose construido allí edificios pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, al Estado Nacional y a la propia Municipalidad que aún no han sido cedidos por Ordenanza del HCD. No existen cercos perimetrales internos; y también es cierto que no es un lote que se encuentre totalmente cercado, y que a su vez tiene múltiples usos, por lo cual circula gente de manera permanente, y tiene posibilidad de ingreso desde diversos ángulos.

La porción de tierra baldío que supuestamente la UNM reclama se encuentra dentro de la parcela indivisible, a continuación de la escuela de oficios del IMDEL; al otro costado está actualmente funcionando la Escuela secundaria 37, y en la parte de atrás de todo el lote se encuentra el campus deportivo de la UNM.

VI.- EN RELACIÓN AL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.

a) Atento lo manifestado por el Magistrado de grado en el punto IV de la sentencia interlocutoria de fecha 28/4/22 (considerando IV) así como también las medidas de acción positiva instadas por la Exma. Cámara conforme considerando VII de la sentencia de fecha 11/04/23, es necesario aclarar y recalcar:

En la parcela 2 del plano ARBA 74-245-2012, funcionan varios establecimientos educativos: la escuela secundaria 37 dependiente de PBA, el jardín Kesachay, la escuela de oficios del Municipio y el IMDEL.

El objetivo del Municipio era y es construir el POLO EDUCATIVO MUNICIPAL en una parte aún baldía de esta parcela, la que se encuentra al lado de la escuela de oficios municipal y al otro lado del actual edificio de la Escuela 37.

Es fundamental informar que el Polo Educativo permitirá liberar casi quince aulas de distintas escuelas, que hoy son ocupadas por oficinas administrativas de la Inspección Distrital. Allí además de la coordinación distrital funcionaría también el Consejo Escolar y la Secretaría de Educación municipal, facilitando los trámites a padres y madres del distrito y mejorando la educación distrital en su conjunto.

La Escuela Politécnica de la Universidad funciona actualmente en el propio predio Universitario. Se acompaña imagen aérea.

Existe un convenio firmado entre el Ministerio de Educación de la Provincia y la UNM, para mudar la Escuela Politécnica de la UNM a donde funciona actualmente la Escuela 37. El Municipio no se opone a que se mude allí la ESPUNM. Es más, el Municipio ha puesto y pone a disposición de la Provincia de Buenos Aires, dos lotes a los cuales podría mudarse la escuela 37, dejando libre el edificio a la ESPUNM .

Se acompaña en autos la solicitud realizada al Consejo Escolar de Moreno por parte de Alejandro Perrone, Director Provincial de Consejos Escolares, donde informa que la Provincia se encuentra en búsqueda de concretar la compra directa de un inmueble con destino a la Escuela de Educación Secundaria N° 37, en el marco del Decreto N° 59/19. Ello atento un Convenio de Cooperación recíproca entre el Ministerio de Educación y la UNM.

Se acompaña también un “proyecto de solicitud de informes” que ha sido aprobado en la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores de la Provincia, donde se solicitan informes al Ejecutivo Provincial en relación a la mudanza de la Escuela 37, atento el convenio firmado con la UNM para mudar allí la Escuela Politécnica.

Es importante también informar a la Exma. Cámara, que más allá de la intención de la Provincia de Buenos Aires de hacer una compra directa de un terreno para poder mudar allí la Escuela 37 de PBA, el Municipio ha puesto a disposición dos lotes Municipales que se encuentran en la localidad de Paso del Rey, en el mismo radio, para que la Escuela 37 pueda mudarse de su actual locación, liberando el aquel edificio para la ESPUNM.

Se acompaña copia de memorándum en Expte 2022-13029992-gdeba-sdcaddgcye- moreno es 37 en el cual la presidenta del Consejo Escolar de Moreno Sra. Sonia Beltrán informa al Sr. Perrone de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, que el Municipio de Moreno pone a disposición dos lotes de propiedad municipal para que se pueda mudar la escuela 37.

El Municipio de Moreno durante 2022 ha cedido a la Provincia ocho parcelas municipales “Espacio Comunitario” (igual que la parcela en litigio), a los fines de que la Provincia construya nuevas escuelas. Estas dos parcelas ofrecidas se suman a las ocho ya cedidas.

Asimismo, se acompaña Resolución de la UEGD distrital en la cual se pone en conocimiento que el Municipio ha ofrecido dos lotes para la re ubicación de la escuela 37.

Esto se expresa también en el plano presentado por Hugo Andrade rector de la UNM ante el Ministerio de Obras Públicas de Nación. Respetuosamente, afirmamos que el Juez de grado, en el marco de la celeridad que requiere una cautelar, mal interpretó esa información acompañada por el Municipio. Lo que se observa en el sistema informático del Ministerio de Obras Públicas es que no era objetivo de las autoridades de la UNM construir la ESPUNM en el lote baldío municipal que hoy reclaman, sino ubicarse donde hoy funciona la escuela provincial 37.

Así las cosas, y conforme un conjunto de hechos y pruebas, resulta claro que el objetivo de Hugo Andrade y las autoridades de la UNM, siempre fue mudar el edificio de la ESPUNM a donde hoy funciona la escuela secundaria N° 37.

El Municipio, en su carácter de titular dominial de la parcela en la cual funciona la escuela 37, no se opone a que allí se mude la ESPUNM. Ese edificio se encuentra en la esquina de la parcela municipal en la que funciona el instituto de oficios, y donde

también se encuentra el espacio baldío donde el Municipio se dispone a construir el Polo Educativo.

Insólitamente, a los meros efectos de generar un litigio político, el rector de la ESPUNM Hugo Andrade de un día para el otro comenzó a decir en los medios de comunicación que en realidad él quería mudar la ESPUNM al sector baldío de la parcela 2, justamente el lugar donde el Municipio pretendía construir un polo educativo. Hugo Andrade, por mera especulación política, viró un conflicto que tenía con la Provincia (respecto de la desocupación del edificio de la escuela secundaria 37), para pasar a denostar al Municipio de Moreno.

Pero luego de decirlo en los medios, Hugo Andrade en su calidad de rector de la ESPUNM y representante legal de la misma, acudió también a la justicia, y continuó con la misma mentira. La documentación existente lo desmiente: su objetivo siempre había sido llevar la ESPUNM a donde hoy funciona la Escuela 37, y el Municipio de Moreno no se opone y nunca se opuso. También colabora y continúa dispuesto a hacerlo.

El objetivo resulta claro: que la escuela 37 tenga su lugar donde funcionar, y que el Polo Educativo municipal sea una realidad para todas las familias de Moreno, siendo construido en el lugar de la parcela municipal que hoy se encuentra baldío (liberando además quince aulas de otras escuelas públicas). Y también que la escuela politécnica continúe creciendo sea en el actual sector universitario donde hoy funciona, o bien en el actual edificio de la escuela 37, o bien donde las autoridades de la UNM lo decidan (no en donde el Municipio debe construir el Polo Educativo).

La problemática de falta de vacantes educativas en Moreno lleva muchos años, producto de sucesivas administraciones municipales que gobernaron el distrito. Con la actual gestión, por primera vez, se utiliza el Fondo Educativo provincial para la construcción de aulas; ninguna gestión antes lo había hecho. Así, se han construido más de 100 nuevas aulas en lo que va de la gestión, además de las escuelas construidas por la Provincia. Aún falta mucho, pero el compromiso es inconmovible.

b) Dicho lo anterior, queda claro que no se configura en autos el peligro en la demora en relación al proceso educativo, atento los requisitos exigidos por el art. 230 para la admisión de una medida cautelar.

En toda la parcela municipal funcionan varios edificios, y en el sector baldío sólo existía el proyecto de construcción del Polo Educativo. Lamentablemente, contrario a los efectos buscados, la medida cautelar lo único que logra es demorar la construcción de este Polo, indispensable para el sistema educativo de Moreno.

El excepcional carácter de la medida reclama del Tribunal un especial ahínco en el análisis de todos los presupuestos conducentes al mismo. La medida cautelar pone en peligro el sistema de derecho, obligando a la Municipalidad de Moreno a incumplir obligaciones asumidas.

No debe dejar de analizarse tampoco que, permitir que la Universidad de Moreno disponga de un inmueble que no le pertenece SIENTA UN PRECEDENTE MUY GRAVE, en lo que hace a la disposición, título y modo de las reservas comunitarias por parte de los municipios.

Es deber de la justicia mantener el estado de derecho, y para ello es IMPRORROGABLE la decisión de devolverle a mi Mandante lo que posee y que por dominio le pertenece.

c) Asimismo, y atento lo manifestado en el acápite III de esta presentación, siendo que el municipio es titular de dominio y poseedor de la parcela en cuestión, no se advierte tampoco cuál sería el peligro en relación al avance municipal de la obra del Polo Educativo. Lo contrario implica un verdadero sismo en la seguridad jurídica y en el valor fundamental del derecho de propiedad.

Si ante cualquier reclamo de un tercero, el titular dominial de un lote se encuentra impedido de ejercer libremente su dominio, entonces el Estado de Derecho se encuentra en verdadero riesgo.

VII.- PRUEBA.

Que conforme los argumentos expuestos ut-supra a los cuales me remito y las constancias del expediente, la titularidad de la Municipalidad de Moreno surge claramente del certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, el que fuera oportunamente adjunto a las actuaciones y no ha sido valorado por el Juez de Primera Instancia.

Entendemos VE que la única manera en que el proceso realmente gane claridad, y justicia es la valoración objetiva de la Prueba documental e informativa, a efectos que el experto dictamine acerca de las cuestiones técnicas, por entender que ha sido errónea y desacertada la convicción del “a-quo”, al haber considerado y otorgado una medida cautelar a quien no resulta ser titular de dominio.

A los efectos del mejor y mayor entendimiento, se ofrece:

A) PRUEBA DOCUMENTAL OBRANTE EN AUTOS:

- informe de dominio.
- plano de 2012
- actas labradas por Obras Particulares
- Resolución ARBA
- Imágenes aéreas
- Solicitud Alejandro Perrone
- Memorandum expte. GDBA
- Resolución UEGD
- Fotos aéreas politécnica
- Proyecto Cámara de Senadores

VIII.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Vengo a mantener la reserva del caso federal, para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario (artículo 14 de la Ley N° 48), si así fuera necesario, por conculcarse expresas garantías constitucionales (arts. 17, 18 y 99 de la Constitución Nacional), ya planteada al momento de contestar la demanda.

IX.- PETITORIO.

En virtud de todo lo expuesto solicito:

1) Se tengan presentes los agravios y se revoque la sentencia del inferior, rechazando la medida cautelar otorgada con imposición de costas a la parte actora, en ambas instancias que

Será Justicia.



**COPIA DE DOMINIO
INMUEBLE MATRICULADO - FOLIO REAL**

FR

Casillero:		Solicitante: ARCE, CLAUDIA SILVINA			
		Organismo: Municipalidad de Moreno			
		Motivo de la solicitud: 76 - OTROS ACTOS: CONSULTA DEL BIEN			
		Lugar de entrega: FIRMA DIGITAL			
Escribanos	Carnet:	Cód. Partido:	Provincia:	Registro:	Titular (T) /Adsc. (A):
Profesión: LEGAJO 9689		Documento de Identidad	Tipo:	Número:	

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

Partido: 74	Matrícula: 105086	U.F./U.C.:
-------------	-------------------	------------

NOMENCLATURA CATASTRAL

Cir.: 1	Sec.: A	Chac.-Quinta:	Fracción: 1
Mza.:	Parc.: 2	Subpar.:	

DESIGNACIÓN SEGÚN:

TÍTULO

PLANO

--

Copias de Carátulas de Publicidad	Nro. Entrada:	Fecha Entrada:
Fotocopia de:		

DESTINO

EXPTE 4078-225354-C-2021

Firma del Solicitante	Sello del Solicitante
-----------------------	-----------------------

ESPACIO RESERVADO PARA EL USO DEL RPBA

<https://servicios.rpba.gob.ar/firma/F3027B155306420698792A5EF>



El presente documento fue expedido en formato digital y suscripto digitalmente, conforme los artículos 286 y 288 del CCCN, Ley Nacional 25.506, Ley Provincial 13.666, siendo la autoridad certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI)
Respecto de las medidas cautelares e hipotecas informadas deberá cumplimentar el Art.6 de la resolución Nro. RESO-2020-35-GEDEBA-DAJMHYFGP



MATRÍCULA

105086

MORENO (074)

CATASTRO: CIRC. I, SECC. A, FRACC. I, PARC. 2

A

DESIGNACION: S/ PLANO N° 74-245-2012, PARCELA 2 de la FRACCIÓN I.

SUPERFICIE: 15.941,73 m2

MEDIDAS: Al S.O. 239,58 m. sobre su frente; al S. 4,25 m. en su ochava; al S.E. 62,00 m. sobre su frente; al N.E. 245,22 m. sobre su costado; al N.O. 62,00 m. sobre su frente; al O. 4,22 m. en su ochava.

LINDEROS: Al S.O. lindando con calle Merlo; al S.E. lindando con calle existente a ceder; al N.E. lindando con la parcela 1; al N.O. lindando con calle V. López y Planes.

Reserva para Equipamiento Comunitario

ANTECEDENTE DOMINIAL: Matriculas N° 64968 y 34728 - Moreno (74)

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

a) Titularidad sobre el dominio	Propor- ción	b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones	c) Cancelaciones	d) Certificaciones N° - Fecha - Motivo Regis. - Jurisdic.
ASIENTO 1 MUNICIPALIDAD DE MORENO CUIT: 33-99900117-9 Dom. Real y Fiscal Asconapé 51 Dcto. Municipal 3004 del 22/12/2021 Dcto. - Ley N° 8912/77 - Expte. 4078-225354-C-2021 Dcto -Ley N° 9533/80	1/1			

Ministerio de Economía - Dirección Provincial del Registro de la Propiedad

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

MARIEL FERNANDEZ
Intendente Municipal
MUNICIPIO DE MORENO

01-247138/1 1/11/22



Expte. 4078-225354/22
MARCELO GUSTAVO RODRIGUEZ
A/C División Despacho
Disp. Adm. D.P. N° 313/2018
Dpto. Registros y Publicidad Area VIII
Dirección Pcial. del Registro de la Propiedad

CATASTRO:

a) Titularidad sobre el dominio	Propor- ción	b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones	c) Cancelaciones	d) Certificaciones Nº - Fecha - Motivo Regis. - Jurisdic.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Memorándum

Número: ME-2022-42526109-GDEBA-DPROPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-13029992-GDEBA-SDCADDGCYE - MORENO ES 37 - COMPRA

Producido por la Repartición: DPROPDGCYE

A: Sonia Patricia Beltrán (CEMOREDGCYE), Rubén Darío Ovejero (CEMOREDGCYE),

Con Copia A: ALEJANDRO ALBERTO PERRONE (DPCEYCIDGCYE),

De mi mayor consideración:

Consejo Escolar de Moreno:

El expediente citado en la referencia trata la **compra directa** de un inmueble con destino a la Escuela de **Educación Secundaria N° 37**, del distrito de **Moreno**, en el marco del Decreto N° 59/19.

La presente tramitación surge del Convenio de Cooperación Recíproca celebrado entre esta DGCYE, el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Moreno, con fecha 17 de diciembre de 2020, cuyo objeto principal reside en desarrollar acciones conjuntas para garantizar el funcionamiento de la Escuela Secundaria 37 de Moreno y la Escuela Politécnica de la Universidad.

Corresponde destacar que el citado acuerdo se encuentra anexo en el Orden 3 como CONVE-2021-06188605-GDEBA-SDCIDGCYE y su aprobación tramita a través del expediente EX-2021-06187618-GDEBA-SDCADDGCYE.

En Orden 37, la Jefatura Distrital confecciona el plan de necesidades con las características edilicias necesarias para el funcionamiento adecuado de la Escuela de Educación Secundaria N° 37 y en orden 46, la Subsecretaría de Educación avala la compra y presta conformidad al plan de necesidades presentado.

En Orden 54 la Dirección de Recursos Inmobiliarios Fiscales informa que no existen inmuebles que cumplan con los requisitos plasmados en orden 37.

En atención a que en el expediente que nos ocupa no obran alternativas inmobiliarias disponibles que puedan utilizarse como parámetro para continuar con la tramitación, se solicita a ese Consejo Escolar que inicie -con carácter de **urgente** trámite- la búsqueda de bienes, en la zona de influencia de la matrícula escolar, que resulten aptos para el funcionamiento de la Escuela Secundaria N° 37 de ese distrito.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.12.12 14:35:17 -03'00'

Marina Zanin
Jefa de Departamento
Subdirección de Propiedades
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.12.12 14:35:51 -03'00'

Angela Panelo
Directora
Dirección de Propiedades
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.12.12 14:35:51 -03'00'



LA PLATA

7c
ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VISTO el expediente N° 2360-492968/2022 por el cual tramita el recurso de evocatoria con jerárquico en subsidio, interpuesto por el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación de la Universidad en Nacional de Moreno contra la Disposición SERYC N° 176/2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición SERYC N° 176/2022 se dispuso la anulación del Plano de Mensura y Subdivisión característica 74-215-2021 registrado el 25/02/2022 bajo el Legajo 257 Folio 4, con motivo del requerimiento realizado por la Intendente del Partido de Moreno, Sra. Mariel Fernandez;

Que fundamenta dicha petición en que el citado plano, subdivide una parcela registrada previamente como Reserva de Equipamiento Comunitario;

Que en este sentido, dicha parcela se origina como Parcela 2 de la Circunscripción I, Sección A, Fracción I por Plano N° 74-245-2012, siendo en primera instancia titularidad del Estado Nacional, pero constando en dicha planimetría como Reserva de Equipamiento Comunitario en el marco de la Ley N°9533/80 -conforme Plano de fojas 8 y copias de dominio adunadas al presente expediente a fojas 5 a 7-;

Que continua la Comuna, manifestando que, si bien el Municipio otorgó el visado al plano 74-215-2021, dicho visado resultó un error involuntario de esa autoridad, no generando derecho alguno ni efectos jurídicos;

Que en dicha instancia se verificaron los extremos legales pertinentes, respecto de la legitimidad ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, así como la procedencia técnica ante el Departamento Mensura de Tierras, dictándose el correspondiente acto administrativo bajo el N° 176 de fecha 19 de septiembre de 2022;



Que con fecha 5/12/2022 se presenta el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación la Universidad de Moreno a tomar vista de las actuaciones e interponiendo, dentro del plazo previsto en el Decreto Ley N° 7647/70, recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra la Disposición precedentemente citada;

Que en su impugnación menciona la Universidad a la Ley N° 27.068, que si bien transfiere bienes del dominio del Estado Nacional a la Casa de Altos Estudios, no comprende la parcela objeto de análisis;

Que asimismo argumenta que debió citarse al verdadero titular -Estado Nacional-, no entendiendo esta Subgerencia que resulte certera esa afirmación por cuanto conforme el Decreto Ley N° 9533/80 artículo 2°, "*Constituyen bienes del dominio municipal las reservas (...) que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley N° 8912/77*", circunstancia ésta que adicionalmente consta en el plano N° 74-245-2012;

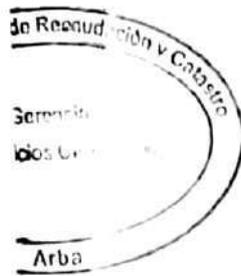
Que en consecuencia esta Agencia al momento de anular la planimetría, lo hizo con los elementos obrantes que resultaban legalmente suficientes como para dar por válida la cesión que por ley se encuentra establecida;

Que dichos inmuebles categorizados como reservas para equipamiento comunitario son bienes del dominio municipal y pasan a integrar el patrimonio comunal directamente con la sola aprobación del plano que les da origen, sin que sea necesario ofrecimiento de donación expreso o aceptación del municipio, sin perjuicio de lo cual, deberán realizar sus gestiones ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que es dable destacar, conforme lo expuesto ut supra, que en virtud de los reiterado argumentos esgrimidos por la recurrente que la nulidad del plano no otorga ni "transforma a la Municipalidad de Moreno en titular de dominio"...

Que asimismo en el punto ii) y iii) de la queja con respecto a los vicios en el procedimiento y afectación de la causa del acto, manifiesta la Universidad que la Agencia debió recurrir a la justicia ordinaria para anular el plano en cuestión;

Que en este contexto basta decir que la competencia de la autoridad que aprueba un plano lleva ínsita la posibilidad de su anulación, sería muy dificultoso el movimiento inmobiliario si cada trámite catastral o geodésico debiera ser judicializado y no subsanado por la propia autoridad con competencia legal para ello;



70

ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que respecto de la falta de antecedentes, así como fundamentación legal y técnica el acto administrativo que basa su fundamento legal en las condiciones informadas por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, e informe técnico validante del Departamento Mensura de Tierras de esta Agencia de Recaudación, ambos obrantes a fojas 12 y 26 del presente;

Que la apoyatura legal recae en la Resolución Normativa N°16/2017 y sus modificatorias, así como la Ley Provincial N° 9533/80;

Que en el punto v) ataca el impugnante el Vicio en la finalidad del acto y la desviación de poder, reiterando que "el accionar de la Agencia transforma al Municipio en titular dominial", perdiendo dicho argumento total virtualidad en razón de que este Organismo en su carácter de autoridad de aplicación en materia catastral y geodésica, carece de competencia en materia dominial, no pudiendo de manera alguna, modificar la titularidad de los bienes que conforman el territorio;

Que como corolario de lo antes expuesto, es de destacar que la presunción de validez que caracteriza al obrar administrativo impone a quien controvierte la juridicidad de un acto administrativo la carga de fundar la impugnación y acreditar los extremos fácticos en que se basa su pretensión (Doctrina Causas B55874 Alderete, sentencia 15-III-2002, B57276 Tripoli sentencia 3-XI-2010, entre otras), no encontrándose dicho extremo acreditado por el recurrente;

Que la Universidad solo acompaña en su descargo copias simples del Convenio de Uso entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, la Universidad de Moreno y la Municipalidad de Moreno, de fecha 14 de Octubre de 2010; del Convenio entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Educación de Nación y la Universidad de Moreno, de



fecha 17 de diciembre del 2020 y del Protocolo Adicional N° 2 al Convenio antes citado, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Universidad de Moreno, de fecha 22 de febrero de 2021, desconociéndose la existencia de otros documentos suscriptos por las partes involucradas;

Que este sentido y siendo que la Casa de Altos Estudios manifiesta expresamente que se judicializó la problemática (ver fojas 36 a 39 punto 4), no corresponde a esta autoridad intervenir en la interpretación de dichos documentos, así como su incumplimiento por las partes;

Que la presente se dicta en el marco del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Normativa N° 16/17;

Por ello,

**EL SUBGERENTE DE APROBACION DE PLANOS DE MENSURA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS
RESOLUCION NORMATIVA N°16/17**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación de la Universidad Nacional de Moreno contra la Disposición SERYC N° 176 de fecha 19 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Conceder el recurso jerárquico en subsidio a cuyo efecto deberán elevarse las

14



ARBA
 AGENCIA DE RECAUDACIÓN
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

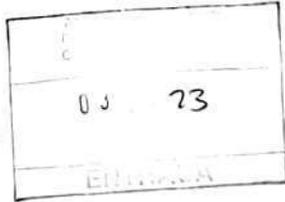
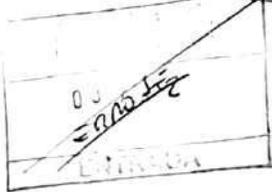
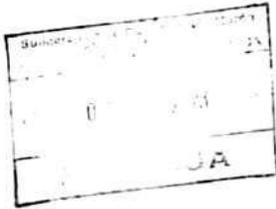
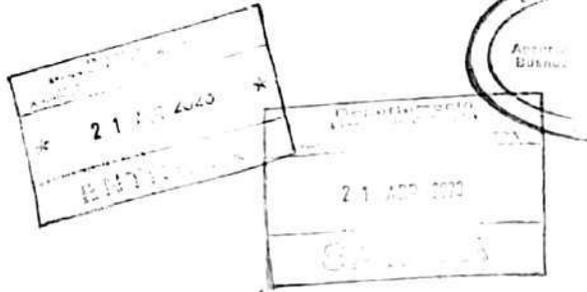
actuaciones previa notificación del interesado.

ARTICULO 3°. Registrar, Hecho notificar a la Universidad de Moreno en Avenida Mitre 1891 de la Localidad de Moreno por intermedio de la Subgerencia de Coordinación Morón. Cumplido girar al Departamento Actuaciones Administrativas Catastrales y Geodésicas.

DISPOSICION SERyC N°

ARBA

[Handwritten Signature]
 Jorge F. GIERSOFF
 Subgerente de Aprobación
 de Planos de Mensura
 ARBA



2023 AÑO DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

ARBA 72

AGENCIA DE RECALIFICACION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIVERSIDAD DE MORENO
AV. MITRE N° 1891
(1744) MORENO

R-132 FORMULARIO UNICO

Certificada con aviso

DE NOTIFICACION

de recepción

N°

03 de mayo de 2023.-

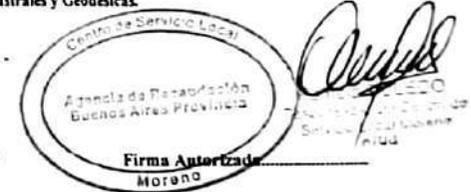
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de notificar el contenido de la **DISPOSICION SERyC N° 062-23** dictada en el expediente 2360-0492968/22.....caratulado **PH-ANULACION DE PLANO** cuya copia se **ADJUNTA** y forma parte integrante de la presente notificación. la que en su parte Resolutiva dispone:

ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Dr. Guillermo Eduardo Cony. en representación de la Universidad Nacional de Moreno contra la Disposición SERyC N° 176 de fecha 19 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Conceder el recurso jerárquico en subsidio a cuyo efecto deberán elevarse las actuaciones previa notificación del interesado.

ARTICULO 3°: Registrar, Hecho notificar a la Universidad de Moreno en Avenida Mitre 1891 de la Localidad de Moreno por intermedio de la Subgerencia de Coordinación Morón. Cumplido girar al Departamento Actuaciones Administrativas Catastrales y Geodésicas.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



CENTRO DE SERVICIOS LOCAL MORENO
MARTINEZ MELO 236
MORENO.....

PARA USO DEL NOTIFICADOR

El 3 de MAYO de 2023 a las 1:20 horas, me constituí en el domicilio arriba referido

SI encontrando al interesado procedí a entregársela copia de la resolución

NO que se adjunta con la presente firmamos de conformidad firmamos a firma

[Signature] [Signature] 3553081
Firma del interesado o tercero Aclaración de firma N° Doc. Identidad
(Indicar la que corresponda)

7360-492968/22

2023 AÑO DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

ARBA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD DE MORENO
AV. MITRE N° 1891
(1744) MORENO

R-132 FORMULARIO UNICO

Certificada con aviso

DE NOTIFICACIÓN

de recepción

N°

03 de mayo de 2023.-

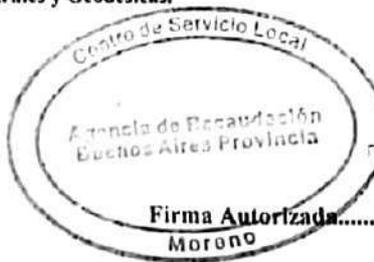
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de notificar el contenido de la DISPOSICION SERyC N° 062-23 dictada en el expediente 2360-0492968/22.....caratulado PH-ANULACION DE PLANO cuya copia se ADJUNTA y forma parte integrante de la presente notificación, la que en su parte Resolutiva dispone:

ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en representación de la Universidad Nacional de Moreno contra la Disposición SERyC N° 176 de fecha 19 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Conceder el recurso jerárquico en subsidio a cuyo efecto deberán elevarse las actuaciones previa notificación del interesado.

ARTICULO 3º: Registrar, Hecho notificar a la Universidad de Moreno en Avenida Mitre 1891 de la Localidad de Moreno por intermedio de la Subgerencia de Coordinación Morón. Cumplido girar al Departamento Actuaciones Administrativas Catastrales y Geodésicas.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Firma Autorizada
Moreno

CENTRO DE SERVICIOS LOCAL MORENO
MARTINEZ MELO 236
MORENO.....

PARA USO DEL NOTIFICADOR

El 3 de MAYO de 2023 a las 19:20 horas, me constituí en el domicilio arriba indicado

SI encontrando al interesado procedí a entregarle y quien dijo ser de la casa copia de la resolución
NO encontrando al interesado procedí a fijar en la puerta de la casa copia de la providencia

que se adjunta con la presente firmamos de conformidad negándose a firmar

Firma del interesado o tercero
(Táchese lo que corresponda)

Aclaración de firma

Nº Doc. Identidad

Firma del notificador de Servicio Local Moreno Arba







MUNICIPIO DE MORENO

DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES
PROGRAMA DE INSPECCION DE OBRAS

ACTA DE NOTIFICACION

ACTA N°
20

EXPEDIENTE N°

INTERNO N°

MORENO 24 DE FEBRERO DE 2022. HORA 19:30 HS.

DESTINATARIO: HUGO ANDRADE (SE IDENTIFICÓ COMO PECTOR)

DOMICILIO: MERLO E/ VTE LOPEZ Y PLANES Y CORVALAN

LOCALIDAD: M. CENTRO C.P. 1744 Pda. Munic. N° Pda. ARBA N° 190905

CATASTRO Circ. I Sec. A Ch. - Qta. - Fr. 1 Mz. - Pc. 20 U.F.

DESTINO		SUP. DETECTADA M2				UBICACION	
VIVIENDA UNIF.	GALPON	<70	>70	>100	>210		
VIVIENDA MULTIF.	INDUSTRIA	>500	>1.000	>2.000	>3.000		
LOCAL	OTROS	TIPO DE OBRA					
CODIGO DE DESTINO		OBRA NUEVA	SUBSISTENCIA	PILETA			
		AMPLIACION	DEMOLICION	MODIFICACION			

ESTADO DE OBRA			
LIMPIEZA DE TERRENO	CON REVOQUES EXTERIORES		
BASES Y FUNDACIONES	SIN CARPINTERIAS		
ESTRUCTURA EN ELEVACION	TECHO EN PROCESO		CANT. DE PLANTAS EDIFICADAS
ESTRUCTURA ALTURA TECHO	TECHO TERMINADO		SE TRABAJA EN LA PLANTA N°
MAMPOSTERIA EN ELEVACION	EN TERMINACIONES		OCUPACION 100% DEL LOTE
MAMPOSTERIA ALTURA TECHO	TRABAJO EN VIA PUBLICA	<input checked="" type="checkbox"/>	CARTEL DE OBRA
SIN REVOQUES EXTERIORES	OTROS	<input checked="" type="checkbox"/>	SI
			NO

INFRACCION Ord. 5640/16. Código de Faltas Capítulo III.	Art. 137	Art. 138	Art. 139	Art. 140	Art. 141	Art. 142	Art. 143	Art. 144
		Art. 145	Art. 146	Art. 147	Art. 148	Art. 149	Art. 150	Art. 151

EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION SE PUDO VERIFICAR UN PREDIO DE APROX 60 MT DE FRENTE POR 20 MT DE PROFUNDIDAD EN PUNTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO EN EL LATERAL DERECHO 2 CANCHAS DE TENIS SE VISUALIZARON 2 VOLQUETES PARA LA APARENTE LIMPIEZA DEL PREDIO.

EN EL FRENTE DEL PREDIO SE EJECUÓ UN CERCO CONFORMADO POR POSTES DE MADERA Y PUNZAS DE MADERA AGUJERADAS. NO SE PUDO VISUALIZAR CARTEL DE OBRA. SE HAN COLOCADO FAJAS DE OBRA PARALIZADO POR MOTIVO DE MUDANZA COMUNICADOSE VIA E-MAIL. VALE TACHADO

FECHA: RECCION: SE DEJA EN GARANTIA DE SEG. DE ACCESO A LA U.N.M.

A través de la presente acta notificamos a Ud. Que podrá realizar su descargo a la Dirección de Obras Particulares, vía e-mail a inspeccionesobrasparticulares@moreno.gov.ar o comuníquese al teléfono 0237-4669100 interno 315, a los efectos de regularizar su situación. DIRECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES, Dr. Asconapé N° 39 (Edificio Kennedy), MORENO. RAUSDAVIA 267

El NO cumplimiento de lo especificado precedentemente, dentro del plazo establecido, implicará que se apliquen las multas que fija la ordenanza 5640/16 (Código de Faltas Municipales del Partido de Moreno).

UD. QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO

EL PERSONAL SE REUSO A RECIBIR
FIRMA: _____
DNI: _____
ACLARACION: _____

M.M.O. ALPINE HERRERA JULIO
M.M.O. CACERES ELIZABETH
Mat. N° 150100
M.M.O. TORRES GONZALEZ NICOLAS
Mat. N° 11112
M.M.O. TORRES GONZALEZ NICOLAS
Mat. N° 11112
Responsable de Programa de Inspección
IDUAR - ORG. DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE MORENO



MUNICIPIO DE MORENO

DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES
PROGRAMA DE INSPECCION DE OBRAS

ACTA DE NOTIFICACION

ACTA N°
2730

EXPEDIENTE N°

INTERNO N°

MORENO 26 DE Agosto DE 2022 HORA 12 00 HS.

DESTINATARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

DOMICILIO MERLO e/ VTE LOPEZ Y PUNAS Y CORUJAN

LOCALIDAD: MORENO C.F. Pda. Munic. N° Pda. ARBA N°

CATASTRO Circ. Sec. Ch. Qta. Fr. Me. Pc. U.F.

DESTINO SUP. DETECTADA M2 UBICACION

VIVIENDA UNIF GALPON <70 >70 >100 >210

VIVIENDA MULTIF INDUSTRIA >500 >1.000 >2.000 >3.000

LOCAL OTROS X TIPO DE OBRA

CODIGO DE DESTINO OBRA NUEVA SUBSISTENCIA PILETA

AMPLIACION DEMOLICION MODIFICACION

ESTADO DE OBRA

LIMPIEZA DE TERRENO X CON REVOQUES EXTERIORES

BASES Y FUNDACIONES SIN CARPINTERIAS

ESTRUCTURA EN ELEVACION TECHO EN PROCESO CANT. DE PLANTAS EDIFICADAS

ESTRUCTURA ALTURA TECHO TECHO TERMINADO SE TRABAJA EN LA PLANITA N°

MAMPOSTERIA EN ELEVACION EN TERMINACIONES OCUPACION 100% DEL LOTE

MAMPOSTERIA ALTURA TECHO TRABAJOS EN VIA PUBLICA

SIN REVOQUES EXTERIORES OTROS CARTEL DE OBRA SI NO

INFRACCION Ord. 5640/16 Código de Faltas Capítulo III

Art. 137 Art. 138 Art. 139 Art. 140 Art. 141 Art. 142 Art. 143 Art. 144

Art. 145 Art. 146 Art. 147 Art. 148 Art. 149 Art. 150 Art. 151 Art. 152

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE LABRA ACTA DE NOTIFICACION A LA UNM. DESDE EL EXTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA MAQUINARIA (BOBOST) REALIZANDO TAREAS DE LIMPIEZA DE TERRENO, REMOCION DE BASURA SIENDO TRABAJOS MINIMOS, NO SE OBSERVA INDICIOS DE MOVIMIENTO Y MATERIALIZACION DE OBRA.

DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA DE OBRAS PARTICULARES DENTRO DE LAS PROXIMAS 72 HS. HABILES.

26/8/22
FECHA:

RECEPCION: RECIBE PERO NO FIRMA

A través de la presente acta notificamos a Ud. que podrá realizar su descargo a la Dirección de Obras Particulares, vía e-mail a inspeccionesobrasparticulares@moreno.gov.ar o mismo comunicarse por lo necesario, DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES: B. Rivadavia 267 (entre Rosset y Tucumán), Moreno centro.

El NO cumplimiento de lo especificado precedentemente, dentro del plazo establecido, implicará que se apliquen las multas que fija la ordenanza 5640/16 (Código de Faltas Municipales del Partido de Moreno).

U/D. QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO

FIRMA: _____

DN: _____

ACARACION: _____

[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD DE MORENO

M.M.O. ROSA MARÍA NICOLAS
M.O. Nº 1519
DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES
MUNICIPALIDAD DE MORENO
INSPECTOR

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

El Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires se dirige al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del organismo o autoridad que corresponda, se sirva informar sobre los puntos que se detallan a continuación, y que están relacionados con la situación y problemática edilicia de la Escuela Secundaria N° 37 de Moreno (EES37) dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación:

1. Informe si la Provincia financió el edificio que actualmente ocupa la EES37 de Moreno.
2. Informe con qué finalidad se financió el edificio referido en el punto anterior.
3. Informe si existe un contrato de comodato por el cual la Universidad Nacional de Moreno le cedió el terreno donde se emplazó el edificio de la EES37 a la Dirección General de Cultura y Educación.
4. Informe qué finalidad se le dio al edificio referido en el punto 1, desde su construcción hasta la actualidad.
5. Informe si tomó conocimiento de la situación y problemática edilicia de la Escuela Secundaria N° 37 de Moreno.
6. Informe qué acciones se han desarrollado por parte de la DGCyE desde la firma del convenio con la Universidad Nacional de Moreno y el Ministerio de Educación en 2020, por el cual se establecía un plazo de dos (2) años, con la posibilidad de prórroga automática por dos (2) más, para la relocalización de la EES37 en un nuevo edificio.
7. Informe qué alternativas está proyectando y/o trabajando para resolver la situación y problemática edilicia de la EES37 de Moreno.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo provincial se sirva informar

sobre cuestiones que están relacionadas con la situación y problemática edilicia de la Escuela Secundaria N° 37 (EES37), ubicada en la calle Intendente Corvalán 210, partido de Moreno.

La Escuela Secundaria de gestión estatal N° 37 del partido de Moreno funciona actualmente en un edificio construido en 2014 por la Unidad Ejecutora Provincial de la DGCyE en un terreno de la Universidad Nacional de Moreno, que está reclamando para mudar allí su Escuela Politécnica a partir del año 2023, lo que pone en riesgo la continuidad de la trayectoria de los estudiantes de la EES37.

Tanto el predio donde hoy se emplaza la universidad como sus aledaños, donde hoy funciona un polideportivo municipal, originalmente pertenecían a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF). En el año 2010, la Universidad, la Municipalidad de Moreno y la SENNAF firmaron un convenio por el que ésta cedió en favor de las primeras el predio donde funcionaba el Hogar Mercedes de Lasala y Riglos, delimitado de manera de que la Universidad ocupara una parte del mismo y la Municipalidad, la otra.

En dicho predio funcionaban antes de la cesión cuatro edificios escolares, que fueron reubicados en la "lonja" entre las calles Vte. López y Corvalán. En el año 2014, la Provincia de Buenos Aires, a través de la entonces Unidad Ejecutora Provincial (UEP) construyó un edificio identificado como *Escuela Secundaria a Crearse Barrio Riglos - Esc. Sec. A/C B° Riglos*.

El edificio fue ocupado primero por la Escuela Primaria N°13 de Barrio San José provisoriamente. Ya desde entonces la UNM reclamaba para el uso de la Escuela Secundaria Politécnica el uso de ese edificio. Cuando la EP13 liberó el edificio, durante el receso escolar y ante el temor de que el edificio fuera ocupado por la Politécnica, los padres de la EES 37 lo ocuparon.

La Escuela Secundaria N° 37 funcionaba originalmente compartiendo edificio con la Escuela Primaria 24, pero por falta de espacio, era necesario que contara con un edificio propio. Luego de que la EP13 liberara el edificio, la EES37 se alojó allí. Según la comunidad educativa, dicho edificio fue construido para la Escuela Secundaria 37, y así lo reconoció en por lo menos dos oportunidades la Unidad Educativa de Gestión Distrital de Moreno.

En 2020 el gobierno provincial, nacional y la Universidad Nacional de Moreno firmaron un convenio en el cual establecieron que la EES37 podía seguir funcionando por dos años más (con posibilidad de prórroga por otros dos años) en el edificio en cuestión mientras la DGCyE construía un nuevo edificio para la escuela a su cargo. Luego de dicho plazo, el edificio pasaría a ser ocupado por la Escuela Politécnica de la UNM.

En el año 2021, la situación tomó una nueva complejidad cuando el Gobierno Municipal

emitió un decreto en el que estableció que todo el predio donde funciona la Universidad y el edificio que aloja la EES37 pasaba bajo la órbita municipal.

La disputa en torno al edificio donde funciona la EES37 sigue vigente y las familias mostraron preocupación por diversos medios y manifestaciones sobre la continuidad de las trayectorias educativas de las y los estudiantes ya que en la actualidad no encuentran respuesta por parte de ninguna de las autoridades intervinientes.

La educación es un derecho que debe ser garantizado a todos los niños, niñas y adolescentes de la Provincia. La educación es obligatoria desde la sala de 4 años hasta la terminalidad de la escuela secundaria y el gobierno provincial tiene la obligación de garantizar los medios necesarios para el ingreso, continuidad y terminalidad de las y los estudiantes al sistema educativo formal, lo que incluye las condiciones edilicias y de infraestructura (Ley Provincial de Educación 13.688; artículos 16°, 17°, 20° y 115°).

Por los argumentos expresados, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de solicitud de informes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Memorándum

Número: ME-2023-17192549-GDEBA-CEMOREDGCYE

MORENO, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: EX2022-13029992-GDEBA-SDCADDGCYE-MORENO ES 37 – COMPRA

Producido por la Repartición: CEMOREDGCYE

A: Angela Panelo (DPROPDGCYE),

Con Copia A: ALEJANDRO ALBERTO PERRONE (DPCEYCIDGCYE), Rubén Darío Ovejero (CEMOREDGCYE),

De mi mayor consideración:

De mi mayor consideración:

En referencia al Expte. Referencia EX2022-13029992-GDEBA-SDCADDGCYE-MORENO ES 37 – COMPRA, esta presidenta del Consejo Escolar manifiesta:

En relación a la COMPRA DIRECTA de un inmueble con destino a la Escuela de Educación Secundaria N° 37, se han podido identificar hasta el momento, en la zona de influencia de la matrícula escolar de la Escuela 37, los siguientes bienes, los cuales resultarían aptos para el funcionamiento de la escuela:

1. Lote en La Tropilla 1502, La tropilla y Callao a una cuadra de una arteria principal , lindero a una plaza , a una cuadra de la calle corrientes por dónde circula el recorrido 44 de la perlita SA, cuenta con luminarias y recolección de residuos.

<https://www.google.com/maps/place/La+Tropilla+1502,+Paso+del+Rey,+Provincia+de+Buenos+Aires/@-34.6484766,-58.7665839,17z/data=!4m6!3m5!1s0x95bc9509e6d5ec41:0x2904440d6e412325!8m2!3d->

2. Lote en San Juan Bautista 1144 (y Entre Ríos), a una cuadra de una arteria principal , por dónde circula el recorrido 44 de la perla y a 3 cuadras de la Av Salvador María del carril, cuenta con recolección de residuos y luminarias.

Ambos lotes son de propiedad Municipal.

3. Asimismo, se encuentra a la venta en el mercado el siguiente lote, de propiedad privada:

PARTIDO 74, CIRCUNSCRIPCIÓN: 6 SECCIÓN: H MANZANA: 45C; PARCELA: 6B

A todo evento, quedo a entera disposición para nuevas búsquedas. Asimismo esta presidenta del C.E elevará estas propuestas a la UEGD.

Saludo a Ud. muy atentamente

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.05.03 15:30:31 -03'00'

Sonia Patricia Beltrán
Presidente
Consejo Escolar - Moreno
Dirección General de Cultura y Educación